

Neiva (H), 16 de noviembre de 2022.

Doctora

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ.**

**JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Neiva-Huila.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.

**DEMANDANTE:** FLOR MARÍA CANO MURCIA.

**DEMANDADOS:** HOLLMAN FLÓREZ CHÁVARRO.

**RADICACIÓN:** 41001-41-89-004-2021-00992-00.

**ASUNTO. -** RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

Cordial Saludo.

El suscrito apoderado de la parte accionante, debidamente reconocido en este proceso para actuar, por medio de la presente, dentro del término de ejecutoria **INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA EL AUTO DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2022,** que se abstiene de tener en cuenta la notificación de los demandados, para lo cual procedo a exponer los argumentos de la siguiente forma:

**I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.**

El despacho considera que no es posible realizar pronunciamiento positivo respecto a la notificación por aviso (art 292 C.G.P) de los demandados en el trámite de la referencia, atendiendo que ésta parte no remitió copia del respectivo AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO en los anexos de la misma.

Contrario a lo anterior, es menester para el suscrito precisar que dicha notificación sí fue realizada conforme lo indica la norma sustantiva, ya que al momento de remitir el aviso correspondiente, fueron anexados tanto el auto que libra mandamiento ejecutivo, como la demanda en su integridad.

Esto puede ser verificado con las observaciones de la guía de envío No.1072506601105, en la cual constan los anexos que fueron allegados junto con la notificación:

DICE CONTENER: NOTIFICACION POR AVISO MANDAMIENTO  
O DEBAGO DEMANDA  
*[Firma manuscrita]*

Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL  
Especialista en Derecho Administrativo  
Maestría en Derecho Privado  
[dmorales@cedenomorales.com](mailto:dmorales@cedenomorales.com)  
(57) 300-290-11-05

Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ  
Especialista en Derecho Procesal  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho del Medio Ambiente  
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero  
[lorecdno@cedenomorales.com](mailto:lorecdno@cedenomorales.com)  
(57) 300-433-31-49

Con lo anterior, queda claro que los documentos remitidos a los demandados, son suficientes para que se den por enterados formal y legalmente del proceso judicial en su contra. Ahora bien, al momento de remitir al despacho las respectivas constancias de envío de la notificación por aviso realizada, ésta parte no consideró necesario allegar los anexos de la misma (demanda y mandamiento de pago), dado que éstos ya reposan en el expediente digital de la referencia, y teniendo en cuenta que las guías de envío expedidas por la empresa de correos referencia son los anexos que contienen la notificación remitida, le resultó poco práctico a ésta parte la incorporación nuevamente de los mismos al expediente.

No obstante, dentro del presente escrito se allega copia del respectivo mandamiento de pago, remitido con la notificación por aviso objeto de discusión y con constancia de trámite por la empresa de correos, para que el despacho lo tenga en cuenta al momento de decidir ésta réplica.

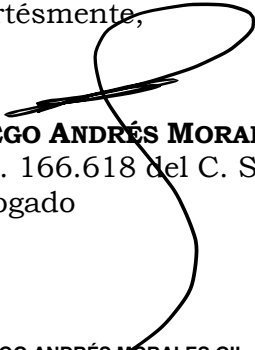
En consecuencia, y dado que los parámetros de la notificación fueron satisfechos por ésta parte, elevo ante su señoría de manera respetuosa la siguiente:

## **II. SOLICITUD.**

- I. Sírvase el juzgado reponer el auto de fecha 09 de noviembre de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes, y en su lugar, tener como válida la notificación por aviso realizada, teniendo por notificados a los demandados **HOLMAN FLÓREZ CHAVARRO Y MIRYAM PIEDAD RAMÍREZ MOSQUERA**, continuando adelante con la ejecución de los mismos.
- II. En caso de no accederse a la reposición de la providencia, se solicita al despacho conceda el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria ante el superior funcional, para que en sede de segunda instancia se emita la decisión de fondo respectiva.

No siendo otro particular.

Cortésmente,

  
**DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**  
T.P. 166.618 del C. S. de la J  
Abogado

**Abg. DIEGO ANDRÉS MORALES GIL**  
Especialista en Derecho Administrativo  
Maestría en Derecho Privado  
[dmorales@cedenomorales.com](mailto:dmorales@cedenomorales.com)  
(57) 300-290-11-05

**Abg. YUDIT LORENA CEDENO SÁNCHEZ**  
Especialista en Derecho Procesal  
Especialista en Derecho Probatorio  
Especialista en Derecho del Medio Ambiente  
Maestría en Derecho Minero, Energético y Petrolero  
[lorecdno@cedenomorales.com](mailto:lorecdno@cedenomorales.com)  
(57) 300-433-31-49